



ORDENANZA No. 05-2023 QUE MODIFICA LAS NORMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO PARA LA CONVIVENCIA ARMONIOSA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADO, CON MIRAS A FORTALECER Y PROMOVER UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL PROCESO EDUCATIVO, A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que la generación de un ambiente democrático, de respeto y cariño, la armonía y el trato amable entre los miembros de una comunidad, la ayuda mutua en diferentes situaciones o espacio, la educación para el desarrollo de hábitos y formas de comportamiento saludables, la contribución a la adquisición de autodisciplina y autonomía moral, el fomento de la seguridad y protección, el favorecimiento del individuo y del grupo, y la promoción de la adquisición de valores, son resultados de seguir las reglas de convivencia en la sociedad cuando tienen como base la igualdad, la equidad, el respeto a los derechos de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la comunidad educativa y sus relaciones, especialmente el vínculo positivo docente-docente, estudiante-estudiante y docente-estudiante, como un aspecto clave para favorecer el desarrollo del aprendizaje del estudiantado; debiendo así, dichos actores asumir, desde la edad y función de cada uno, la responsabilidad que implica esta conexión, para que, de esta manera el docente sirva de referente beneficioso en la vida de los niños, niñas y adolescentes, y desarrollen una mayor autonomía y motivación para alcanzar su proyecto de vida mediante los estudios.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 38, establece como un derecho la dignidad humana en armonía con los principios universales de los Derechos Humanos, y, en sentido específico indica que: "El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 63 establece que: "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones."

CONSIDERANDO: Que las relaciones sociales del sistema educativo dominicano tienen como base los valores universales, los cuales se sustentan en los principios de la Ley General de Educación No. 66-97, reconociendo en primer orden la educación como un derecho (Artículos 1 y 4).

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación 66'97, en su Artículo 4 sostiene que: "La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquiera otra naturaleza".

CONSIDERANDO: Que Ley General de Educación No. 66'97 fomenta, en sus fines, los siguientes valores: respeto a la dignidad humana, libertad, creatividad, pensamiento crítico, participación, justicia y solidaridad. (Art.5).

CONSIDERANDO: Que los valores descritos en el Art. 5 de la Ley se concretan en el perfil del estudiante egresado del currículo para los Niveles de Inicial, Primario y Secundario. Los adultos responsables de la comunidad educativa están llamados a vivir estos valores desde sus prácticas cotidianas institucionales con sus pares y los propios estudiantes, constituyéndose en fuente inspiradora de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación tiene la atribución de establecer las normas para la convivencia en los centros educativos públicos y privados, y que a partir de las mismas estos centros pueden establecer normas específicas, siempre y cuando estén acordes con el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 136-03 del Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en su Artículo 45 establece que: "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 136-03, en sus Artículos 48 y 49, establece la reglamentación de la disciplina escolar. Y en el Artículo 50 de la misma Ley establece que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Orientación y Psicología, es responsable de coordinar los mecanismos administrativos de aplicación de la disciplina escolar.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo establece, entre sus objetivos: "Implantar y garantizar un sistema educativo nacional de calidad que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, propicie el desarrollo humano, un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género."

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 4-99 que rige el Reglamento de Instituciones Educativas Públicas y la 4-2000 que rige el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas, en su estructura contienen normativas que regulan los derechos y deberes que delimitan la convivencia de los y las estudiantes del sistema educativo dominicano, y que forman parte de los dispositivos implementados previo a estas Normativas.

CONSIDERANDO: Que el fin principal de las Normas de Convivencia de los Centros Educativos Públicos y Privados es promover un clima de armonía, respeto y disciplina que favorezcan los aprendizajes de niños, niñas y adolescentes, en el marco del cumplimiento de sus derechos y responsabilidades, en un proceso de aprendizaje continuo.

CONSIDERANDO: Que este documento recoge los aportes realizados por la comunidad educativa nacional, durante un proceso de consultas regionales, con participación de la sociedad civil, los estudiantes, representantes de las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAE), Asociaciones de Instituciones Educativas Privadas, Asociación Dominicana de Profesores (ADP), directivos, técnicos, coordinadores y docentes de los sectores público y privado, que participaron en las consultas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio del 2015.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97 del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley No.136-03. Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 1'12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ordenanza 4-99 que rige el Reglamento de Instituciones Educativas Públicas.

VISTA: La Ordenanza 4-2000 que rige el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas.

VISTA: La consulta para valorar la sistematización de las normas de convivencia del sistema educativo dominicano, realizada entre el equipo de consulta del *Proyecto Leer* (iniciativa conjunta de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, por sus siglas en inglés y la Universidad Iberoamericana (UNIBE) y el equipo nacional del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), encabezado por la Dirección General de Orientación y Tecnología, culminada en el mes de junio del año 2023.

VISTO: El Código de Ética del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

OÍDO: La opinión de la viceministra de Educación de Servicios Técnicos y Pedagógicos.

OÍDO: El parecer de las Direcciones Orientación y Psicología y la comisión del Consejo Nacional de Educación, nombrada para la revisión de las Normas.

OÍDO: El parecer de estudiantes, representantes de las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAE), Asociaciones de Instituciones Educativas Privadas, Asociación Dominicana de Profesores (ADP), directivos, técnicos, coordinadores y docentes de los sectores público y privado, que participaron en las consultas regionales.

OÍDA: La opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación No. 66- 97, dicta la siguiente

ORDENANZA

Objeto de las Normas

ARTÍCULO 1: Las presentes Normas establecen el marco rector normativo y operativo de regulación de la convivencia en los centros educativos públicos y privados de la República Dominicana. El propósito de las Normas es promover un clima afectivo, estable y seguro, idóneo, tanto para los intercambios personales como para los aprendizajes de los y las estudiantes, estableciendo principios, pautas disciplinarias y medidas en el marco de procesos pedagógicos que contribuyan a su formación integral y a la convivencia armoniosa.



Alcance de las Normas

ARTÍCULO 2: Las disposiciones contenidas en las presentes Normas delimitan los derechos y deberes objeto de acompañamiento, supervisión, evaluación y control en el Sistema Educativo Dominicano; es una pauta de necesario cumplimiento para los actores de la comunidad educativa, y referente de las disposiciones complementarias formuladas en el Reglamento de Convivencia que debe definir cada centro educativo.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3: Los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo dominicano son los sujetos centrales del proceso educativo, cuyo objetivo es que todos y todas, en el compartir digno y armonioso, alcancen los máximos niveles de aprendizaje de acuerdo con su potencial. La convivencia escolar animada y regulada en las presentes Normas configura el contexto institucional, profesional y afectivo que garantiza este objetivo.

Párrafo I: Estas Normas y sus disposiciones también se aplican de forma íntegra en aquellas actividades académicas planificadas para desarrollarse fuera del plantel educativo, así como en el caso de pasantías o de que exista transporte escolar contratado por el centro educativo.

Párrafo II. Las disposiciones del presente marco normativo atañen por igual a los centros del Subsistema de Educación de Adultos y sus programas, y del Subsistema de Educación Especial, con las especificaciones relativas a su autonomía y características.

Principios Generales

ARTÍCULO 4: La formación del estudiantado y la aplicación de las Normas de Convivencia Escolar tendrá como marco el desarrollo integral que promueve el Currículo Dominicano y que fundamenta una personalidad orientada a convivir pacíficamente en la sociedad.

Forman parte de los principios y valores rectores de estas Normas:

- I. El interés superior del niño
- II. El respeto a la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativo
- III. La prevención de la violencia y la promoción de la cultura de paz
- IV. La solución pacífica de los conflictos
- V. La no discriminación
- VI. La participación de la niñez y adolescencia
- VII. La coeducación para la igualdad y la equidad entre todas las personas, sin excepción alguna
- VIII. El enfoque de derechos humanos

Párrafo: Los principios de estas Normas constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán reflexionar, planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar una convivencia armoniosa en los centros educativos públicos y privados.

Definiciones

ARTÍCULO 5: Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

a) **Convivencia escolar**

Es la interrelación que se da entre los miembros de la comunidad educativa, basada en las pautas establecidas y compartidas, en la que se debe propiciar un clima escolar armonioso, que contribuya a fomentar el bien común y el logro de un proceso educativo de calidad.

b) **Disciplina positiva**

Estrategia de educación de la conducta del niño, niña, adolescente o joven, que se sitúa desde cada persona y sus posibilidades, a los fines de interiorizar patrones autónomos de comportamiento que promuevan una cultura de paz para que asuma reflexivamente las consecuencias de incumplir los principios establecidos para el bien común.

c) **Reglamento o Manual de Convivencia del Centro Educativo**

Documento que contiene las normas que regulan el comportamiento en la convivencia escolar para la implementación de las estrategias preventivas y correctivas de disciplina escolar consensuadas en cada comunidad educativa, para garantizar una óptima convivencia escolar, adaptando a cada contexto las presentes Normas establecidas para el conjunto del sistema educativo.

Cada centro educativo ha de adecuar las normas a su contexto y según cada nivel educativo.

d) **Maltrato**

“Cualquier acto por acción física, sexual o emocional u omisión cometido contra un menor de edad no accidental por parte de sus padres, madres, y tutores, personal de la comunidad educativa, o adulto que formen o no parte de su entorno familiar que le ocasione daño físico o psicológico y que violenten sus derechos y/o que dificulten su óptimo desarrollo” (Informe Observatorio de la Infancia 2018).

e) **Intimidación**

Todo comportamiento que pretende generar en otra persona o personas un obrar activo y/o pasivo por miedo a una represalia.

f) **Acoso escolar (Bullying)**

Cualquier forma de maltrato de tipo psicológico, físico, verbal o social, que recibe el o la estudiante de manera reiterada por parte de otro u otra estudiante o por un grupo de estudiantes que tengan como objetivo someterlo o asustarlo. Debe reunir las siguientes características:

- a) Burlas, amenazas, agresiones físicas, aislamiento sistemático, hostigamiento, daños a pertenencias, etc.
- b) Debe ser prolongado durante cierto tiempo.
- c) Suele estar provocado por un estudiante o una estudiante, apoyado por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa.
- d) Es un comportamiento de naturaleza claramente agresiva que tiene la intención de dañar.
- e) La relación que se establece entre agresor y víctima se caracteriza por un desequilibrio o asimetría de poder; es decir, los alumnos o alumnas que sufren el acoso escolar presentan algunas desventajas frente a quien los agrede. Estas desventajas pueden ser por edad, fuerza física, habilidades sociales, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras.
- f) Se produce entre iguales (entre alumnos, no importa la diferencia de edad, sexo, o grado escolar).
- g) La víctima desarrolla miedo y rechazo al contexto en el que sufre la violencia; pérdida de confianza en sí misma y en los demás, y disminución en el rendimiento escolar.
- h) Disminuye la capacidad de comprensión moral y de empatía del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.
- i) Se reduce la calidad de vida del entorno en el que se produce: dificultad para lograr objetivos y aumento de los problemas y tensiones.

- g) **Discriminación**
Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, estado de embarazo, idioma, religión, estado civil, creencias y opiniones, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, anular o dificultar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa.
- h) **Autoridad Educativa**
Persona o personas responsables de la administración, funcionamiento y organización del centro educativo.
- i) **Comunidad Educativa**
Conjunto de personas que integran y conviven en el centro educativo: estudiantes, padres, madres y tutores, personal docente, orientación y psicología, auxiliar, administrativo y de apoyo, equipo de gestión, directivos y la comunidad.
- j) **Estudiante**
Niño, niña, adolescente, joven o adulto inscrito en un centro educativo, público o privado, para aprender y convivir.
- k) **Medidas educativas disciplinarias**
Acciones destinadas a responsabilizar al estudiante de sus actos, combinando la reflexión con pautas reparadoras acorde al hecho.
Párrafo: La reflexión siempre ha de estar implícita en cualquier medida, como estrategia para garantizar que el estudiante analice su conducta y la corrija, previa aplicación de cualquier medida.
- l) **Conflicto**
Es un proceso divergente entre dos o más partes, ocasionado por diferencias en los valores, intereses, acciones o direcciones; es propio del ser humano y aparece de forma natural en las relaciones interpersonales.
- m) **Mediación.**
Es una persona procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a las personas involucradas a descubrir sus intereses divergentes y así llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación. Las personas involucradas en el conflicto deciden voluntariamente participar en este proceso, aceptando sus reglas.
- n) **Mediador o mediadora**
Es una o un grupo de personas independiente(s) de los protagonistas del conflicto, que facilitan el proceso de mediación con una actitud imparcial, de libertad y de escucha, demostrando su sincero deseo de guiar o facilitar soluciones justas y adecuadas, contribuyendo así a restaurar la comunicación, la relación e integración entre las partes confrontadas.

Marco de Derechos y Deberes en el Sistema Educativo Dominicano

Marco general de aplicación

ARTÍCULO 6: Los derechos y garantías de los estudiantes de los diferentes niveles, modalidades y subsistemas del sistema educativo dominicano son aquellos consagrados en La Constitución de la República Dominicana, Ley General de Educación No. 66-97, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes; Ley 136-03, Ley No. 05-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana y el Currículo del Sistema Educativo Dominicano.

ARTÍCULO 7. Derechos del estudiantado. Los y las estudiantes son sujetos de los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación de calidad, en la cual se promueva que todos y todas aprendan, respeten y reclamen el respeto de las normas de convivencia social y resuelvan pacíficamente sus conflictos.
- b) Ser apoyados desde la familia y el Centro Educativo para fortalecer constantemente la autoestima y autonomía acordes al desarrollo evolutivo.
- c) Participar en la construcción de una comunidad educativa respetuosa y tolerante, capaz de modelar una educación que valore la vida, la dignidad humana y el respeto de las demás personas y sus derechos, reconociendo la diversidad.
- d) Elegir y ser elegidos en los organismos de participación estudiantil, y otros espacios de participación establecidos.
- e) Ser tratados de forma digna, respetuosa y amable por parte de la comunidad educativa.
- f) Recibir retroalimentación periódica, junto a sus padres, madres y tutores, de los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes.
- g) Ser escuchados ante el planteamiento de quejas o sugerencias. De igual manera, al momento de defenderse de las faltas que se les atribuyen.
- h) Conocer información sobre las instancias de denuncias por amenazas o vulneración de los derechos y a las cuales puede dirigirse cada vez que lo entiendan necesario.
- i) Ser escuchados, protegidos, recibir atención y seguimiento ante los casos de vulneración, de denuncias y/o amenazas de sus derechos.
- j) Recibir asesoría, atención y apoyo, por parte de la Unidad de Orientación y Psicología, en caso de incurrir en alguna falta o incumplimiento de las Normas. Si el centro no cuenta con este personal o el proceso requiere apoyo de servicios que no se encuentran en la escuela (evaluación psicológica, terapias), el centro educativo puede solicitar la ayuda al Distrito u otras instancias o entidad de atención a la familia. Además, puede acudir al Centro de Atención dispuesto por la Dirección de Orientación y Psicología del Ministerio de Educación a nivel nacional.

- k) Recibir la asesoría y el apoyo de los organismos de protección, en caso de la aplicación de medidas que vulneren sus derechos o situación que amerite la intervención de organismos del Sistema de Protección (según Ley 136-03), como son: Junta Local de Protección y Restitución de Derechos, Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes, Unidad de Atención Integral de Adolescentes del servicio nacional de salud (SNS).
- l) Tener conocimiento pleno de las presentes Normas de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 8. Deberes del estudiantado. Los estudiantes y las estudiantes son sujetos de los siguientes deberes:

- a) Comprometerse como personas responsables y críticas con su formación y con la integración de conocimientos, habilidades, actitudes y valores enriquecedores.
- b) Colaborar con el desarrollo del plan anual y normas del centro educativo.
- c) Participar activamente en las actividades de aprendizaje individual y en equipo, planificadas por el centro educativo para su desarrollo integral, cumpliendo con la mayor responsabilidad con el calendario y el horario escolar.
- d) Llevar a cabo las tareas escolares con la autonomía y responsabilidad propias de cada edad, aceptando la guía y orientación del personal del centro educativo.
- e) Cumplir con los requisitos evaluativos establecidos oficialmente para la promoción y para obtener la titulación correspondiente a cada nivel educativo.
- f) Respetar a las autoridades del centro educativo y a todos los demás integrantes de la comunidad educativa.
- g) Cuidar los útiles escolares personales y de sus compañeros/as.
- h) Respetar y cuidar las instalaciones y equipamiento del centro educativo, así como los útiles de trabajo personales y de sus compañeros/as.
- i) Asistir diaria y puntualmente a clases, y cumplir con el horario escolar establecido.
- j) Asistir con el uniforme establecido, según las reglas del centro educativo.
- k) Cumplir la medida educativa disciplinaria aplicada a partir del Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, de acuerdo con sus procedimientos.
- l) Cumplir con otros deberes y responsabilidades contenidos en el reglamento interno o manual de convivencia de cada centro educativo, las cuales deberán estar en consistencia con el presente marco normativo.
- m) Contribuir como integrante de su comunidad con la construcción de una sociedad justa y democrática, acorde a su etapa de desarrollo.

Derechos y Deberes del personal docente y administrativo

ARTÍCULO 9: El personal docente y administrativo de cada centro educativo, público o privado, constituye la representación social a cargo de la protección de los estudiantes, mostrando una conducta ética y profesional de acuerdo con la legislación vigente y sus principios.

Párrafo I: El docente será respetado y valorado por los estudiantes, en virtud de los derechos, deberes y compromisos que le son atribuidos en el Reglamento del Estatuto del Docente, por ser la figura que orienta y guía el proceso educativo, y la persona responsable de crear un ambiente armónico y apto para los aprendizajes.

Párrafo II: El personal docente y administrativo de cada centro educativo se encuentra sujeto al Estatuto del Docente (Arts. 33, 34 y 35); directrices éticas de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Educación contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), especialmente los siguientes numerales: del 1 al 5; del 8 al 12; 15 y 16. Con respecto a sus funciones, los literales g, l, r; el Código de Ética que regula las relaciones entre el personal docente y administrativo y los estudiantes (Orden Departamental 22-2023), así como en las disposiciones del Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), que se refieren específicamente a estos servidores (Arts. 45-50).

ARTÍCULO 10. Crear equipos de mediación: Los directores regionales, distritales y de centros educativos públicos y privados serán responsables de la creación del equipo de mediación referido en estas Normas. Este equipo estará conformado en todos los centros educativos.

ARTÍCULO 11. Obligación de denunciar: Los directivos, personal docente y administrativo de los centros educativos y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sea o no en el ámbito del centro educativo, están obligados a denunciarla ante las autoridades competentes, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 12: La dirección del centro, junto a los demás miembros del equipo de gestión, serán responsables de socializar y reflexionar periódicamente sobre los deberes del personal docente, administrativo y de apoyo, establecidos en el Estatuto Docente, el Código de Ética y la Ley 41-08 de Función Pública. Para tal fin, organizará, por lo menos dos (2) reuniones durante el año, con todo el personal docente y administrativo y representantes de los padres y las madres.

Derechos y deberes de padres, madres y tutores

ARTÍCULO 13: Las familias y la comunidad son aliadas naturales y estratégicas de los esfuerzos de cada centro educativo, y tienen el deber de apoyar las disposiciones reguladoras de la convivencia escolar, así como de prevenir las situaciones que contravengan las mismas. Los padres, madres o tutores tienen la responsabilidad de dar seguimiento al proceso educativo de sus hijos e hijas. Esto incluye visitar la escuela para verificar el progreso de los aprendizajes; conocer y apoyar el cumplimiento de las normas del centro educativo; orientar a los hijos e hijas para que cumplan las normas del centro, asistir a las actividades convocadas por el centro educativo; cumplir con las obligaciones de pago de colegiatura en el caso de los centros privados; proveer o apoyar la gestión para la dotación de los útiles escolares necesarios para el aprendizaje de cada grado, en caso de que no sean suplidos por el Ministerio de Educación.

Párrafo I: Los padres, madres o tutores de los estudiantes tienen derecho a solicitar y recibir orientación y apoyo del personal de los centros educativos, en relación con su rol de formadores.

Párrafo II: Los padres, madres o tutores participarán en actividades para socializar y conocer el Reglamento de Convivencia del Centro, o bien de las presentes Normas y hacerlo constar por escrito al inicio del año escolar.

Elaboración y difusión del Reglamento de Convivencia del Centro Educativo

ARTÍCULO 14: Cada centro educativo elaborará un Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, que contendrá las medidas propias de cada institución. Este reglamento estará acorde a las disposiciones de las presentes Normas. Estos reglamentos pueden ser específicos según cada nivel educativo.

Corresponderá al equipo de gestión de cada centro educativo elaborar el reglamento de convivencia dentro de los 90 días siguientes a la fecha de aprobación de estas Normas, y cada año escolar actualizar el documento junto a la comunidad educativa, de ser necesario.

Párrafo I: Corresponde a los directivos del centro y equipo de gestión coordinar y supervisar la divulgación del reglamento de convivencia del centro educativo con los diferentes actores de la comunidad educativa.

El proceso de divulgación seguirá la siguiente escala:

- Equipo de gestión al personal docente, administrativo y de apoyo;
- Los docentes a los estudiantes;
- Equipo de gestión, orientadores y las APMAE a los padres y la comunidad;
- Una vez conformados los consejos de cursos, estos socializan con sus compañeros.

Párrafo II: Se colocará en cada aula, de forma visible, una síntesis de las Normas de Convivencia del centro educativo, en un diseño legible o ilustrado de acuerdo con cada nivel educativo.

II. Hechos Susceptibles de Aplicación de Medidas desde el Enfoque de la Disciplina Positiva

ARTÍCULO 15. Disposición general para las medidas educativas disciplinarias:

Para evaluar objetivamente cada situación disciplinaria que viole el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, recogidos en el capítulo II de la presente normativa, y en el marco del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Convivencia del Centro Educativo, se establecen faltas leves, graves y muy graves, susceptibles de aplicación de medidas disciplinarias.

Criterios de aplicación de medidas educativas disciplinarias

ARTÍCULO 16: Las consecuencias aplicadas para faltas leves, graves y muy graves tomarán en cuenta el nivel de desarrollo evolutivo de los y las estudiantes, primando el "Interés Superior de Niños, Niñas o Adolescentes" (Principio V, Ley 136-03).

Considerando que la aplicación de medidas tiene como finalidad el aumentar o estimular capacidades que contribuyan a la autonomía y la autorregulación. El espíritu de aplicar consecuencias desde el enfoque de disciplina positiva es estimular capacidades éticas en el proceso de desarrollo del estudiante. De esta manera, también se garantiza generar procesos formativos de protección y garantía de derecho.

ARTÍCULO 17. Faltas leves: Acciones que influyen de manera negativa en la convivencia de los y las estudiantes, en el cumplimiento de sus responsabilidades y todas las actividades que se realicen dentro y fuera del contexto del centro educativo.

Las faltas leves son situaciones que pueden ser manejadas por el/ la docente. Se consideran faltas leves:

- a) Interrumpir la labor del aula o del centro, siempre y cuando no se corresponda con una condición especial o de salud del estudiante o de la estudiante.
- b) Llegar tarde y /o fuera de horario al centro educativo sin previo aviso. La familia, desde la primera tardanza del estudiante, informará al centro educativo el motivo de esta, por las vías pertinentes. De continuar esta práctica, el centro indagará la causa y se reunirá con la familia para buscar alternativas de solución.
- c) Molestar con comentarios o burlas que ridiculicen a los compañeros o las compañeras, los y las docentes y otros miembros de la comunidad educativa, siempre que no implique una conducta reiterada.
- d) Emplear lenguaje verbal y/o no verbal en un tono ofensivo.
- e) Presentarse al centro educativo sin el uniforme establecido. Si un estudiante se presenta al centro educativo sin estar debidamente uniformado, se investigará las razones por la que el estudiante ha incumplido esta regla y se conversará con la familia para recordarle su papel de velar porque sus hijos asistan debidamente uniformados al centro educativo, para evitar que interfiera en el proceso formativo del estudiante y la comunidad escolar.
- f) Salir del aula sin justificación durante el horario de clases. Es responsabilidad del o la docente velar por que los estudiantes se mantengan desarrollando actividades educativas en el aula. Sin embargo, todo el personal debe reportar en la dirección la presencia de estudiantes fuera del aula, que no muestren ningún permiso, especialmente si están realizando alguna acción de indisciplina o que supone un riesgo para ellos u otra persona.
- g) Usar, sin permiso, dispositivos electrónicos en el centro educativo, tales como celulares, tabletas, computadoras, auriculares, entre otros. El empleo de dispositivos electrónicos deberá ser normado en el Reglamento Interno del Centro Educativo.
- h) Quedarse en las aulas o en áreas no autorizadas durante el recreo.
- i) Tirar basura, desperdicios y ensuciar cualquier área del centro educativo. Ensuciar se refiere a daños menores ocasionados a las instalaciones del centro educativo.
- j) Acusar a otra persona de alguna falta leve sin tener las debidas pruebas.

Párrafo I: Para evitar que las faltas leves se conviertan en graves, deben agotarse todas las medidas preventivas posibles, como orientaciones y acompañamiento por parte del docente a los y las estudiantes, involucrando a las familias, a fin de favorecer que el proceso de enseñanza y aprendizaje no se interrumpa.

Párrafo II: Ninguna conducta que no esté expresamente establecida en estas Normas o en el Reglamento de Convivencia Educativa podrá considerarse como faltas leves, a excepción de que surja alguna no contemplada y que cumpla con los principios generales de las presentes Normas. Esta decisión debe ser consensuada con el Equipo de Gestión del centro, tomando en cuenta los lineamientos de las presentes Normas y consultando al Equipo Técnico de Orientación y Psicología del Distrito Educativo.

Medidas educativas y disciplinarias para faltas leves

ARTÍCULO 18.: Las medidas educativas disciplinarias que él o la docente puede aplicar ante faltas leves, según lo amerite cada caso, serán las siguientes:

- a) Diálogos reflexivos con él o la estudiante desde una perspectiva de apoyo enfocado en soluciones.
- b) Dar una amonestación verbal en privado y/o estimular la disculpa, si aplica.
- c) Asignar tareas ocupacionales y/o reflexivas que estén relacionadas con la falta cometida.
- d) Retención de objetos distractores (celulares, tabletas electrónicas, otros) hasta que finalice la actividad o jornada escolar. Las computadoras, celulares, tabletas y otros dispositivos electrónicos podrán utilizarse para actividades académicas dentro del aula, solo cuando el profesor o profesora lo autorice. En caso contrario, deberán permanecer guardados. Los estudiantes y las estudiantes solo podrán usar libremente sus celulares y otros aparatos electrónicos según lo disponga el reglamento del centro educativo. Estas medidas, también aplican para las actividades dentro y fuera del centro educativo, tales como: excursiones, convivencias y otras actividades co-curriculares.
- e) Establecer de manera escrita los acuerdos y compromisos con él o la estudiante, dando seguimiento a lo acordado, así como reconociendo los logros.
- f) Comunicación escrita y/o verbal con la familia para implementar estrategias de apoyo para que las o los estudiantes logren un cambio positivo de comportamiento.
- g) Analizar y dialogar de manera reflexiva con el grupo de estudiantes, medidas de apoyo para la convivencia sana y fortalecimiento de su proceso de aprendizaje. Compartir con las familias los acuerdos arribados.

Párrafo I: Cuando el centro advierta que la acción de incumplimiento de las Normas es reiterada, debe crear un plan de acción para la atención de los y las estudiantes, que incluya a la familia, con miras a trabajar en equipo y establecer el seguimiento acorde a la necesidad hasta el cierre del caso. Este plan de acción debe ser elaborado por el Equipo de Gestión y la Unidad de Orientación y Psicología con colaboración de los y las docentes.

Pasos para aplicar las medidas educativas disciplinarias ante faltas leves

ARTÍCULO 19: Para la aplicación de medidas ante faltas leves, el docente debe seguir los siguientes pasos:

1. Manejar la conducta de manera inmediata (calmar al estudiante o la estudiante, separarle del conflicto, entre otros.)
2. Conversar con el estudiante o la estudiante acerca del hecho, socializar las medidas que se van a tomar.
3. Llevar a cabo la medida disciplinaria correspondiente al hecho.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de la medida aplicada.

ARTÍCULO 20. Faltas graves: Las faltas graves son las acciones voluntarias que interrumpen la convivencia armoniosa y el desarrollo del proceso pedagógico integral de los miembros de la comunidad educativa.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Incumplir las normas establecidas en la ejecución de evaluaciones, pruebas o exámenes.
- b) Emplear acciones, tales como enfrentamiento, agresión física y verbal, actitudes amenazadoras y falta de respeto hacia un compañero o compañera y/o autoridades.
- c) Realizar una irreverencia de manera verbal y no verbal ante los símbolos patrios y toda representación que esté relacionada con la patria.
- d) Discriminar y estigmatizar miembros de la comunidad educativa por raza, nacionalidad, religión, discapacidad, sexo, nivel socioeconómico, entre otras diferencias.
- e) Hacer publicaciones en las redes sociales sobre alguna persona de la comunidad educativa sin su consentimiento.
- f) Dañar, manchar o deteriorar el mobiliario y/o las instalaciones del centro. El término deteriorar está referido a la magnitud de daños mayores en las instalaciones del centro.
- g) Salir con o sin permiso a distintas dependencias del centro con intención de dañar o realizar una acción que esté fuera de las normas.
- h) Salir de las clases sin la debida autorización y/o abandonar el centro.
- i) Comportarse de manera contraria a las normas establecidas en actividades curriculares dentro o fuera del centro.
- j) Entrar a distintas dependencias del centro educativo sin autorización, fuera del horario regular.

- k) Acusar a otra persona de alguna falta grave sin tener las debidas pruebas.
- l) Cometer plagio o copia de trabajos, proyectos y/o exámenes. Usar para fines no educativos el chat GPT o sin autorización o conocimiento del docente.
- m) Romper los propios útiles escolares y /o los de sus compañeros/as.
- n) Reincidir en las faltas leves que, aun con el seguimiento y apoyo del centro educativo en articulación con las familias, no han sido superadas. El centro educativo, debe mostrar evidencia sostenida de haber trabajado la conducta o motivo de la falta del estudiante.

Párrafo I: Ninguna conducta que no esté expresamente establecida en estas Normas o en el Reglamento de Convivencia Educativa podrá considerarse como falta grave, a excepción de que surja alguna no contemplada y que cumpla con los principios generales de las presentes Normas. Esta decisión debe ser consensuada con el Equipo de Gestión del Centro, tomando en cuenta los lineamientos de las presentes Normas y consultando al Equipo Técnico de Orientación y Psicología del Distrito Educativo.

Medidas educativas disciplinarias para faltas graves

ARTÍCULO 21: Las medidas educativas y disciplinarias que el Equipo de Gestión debe aplicar ante faltas graves, según lo amerite cada caso, consistirán en:

- a) Todas las medidas establecidas para faltas leves.
- b) Enviar al estudiante a un espacio donde esté supervisado, acordado previamente por el Equipo de Gestión, para trabajar su situación, con un tiempo máximo de un (1) día. En caso de que la situación amerita más tiempo, debe ser consultado con el personal de Orientación y Psicología del distrito educativo correspondiente, garantizando, en dicha medida, la continuidad del proceso enseñanza aprendizaje, los acuerdos y seguimiento según cada caso y la información a la familia.

Párrafo: En este proceso se debe garantizar:

- La continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje.
 - Acuerdos y seguimiento según cada caso.
 - Informar a la familia, como parte del seguimiento a la situación del estudiante.
- c) Redactar trabajos de reflexión escrita, relacionados con la falta cometida y orientados al crecimiento integral de su persona.

- d) Dar disculpas públicas o en privado, de manera oral y/o escrita. Crear un plan de intervención y seguimiento para él o la estudiante por parte de la Unidad de Orientación y Psicología. Esta medida forma parte del conjunto de acciones previamente acordadas con los y las estudiantes.
- e) Realizar conversaciones con padres, madres o tutores, para establecer compromisos con los estudiantes y garantizar un seguimiento positivo del proceso, dejando constancia o evidencia del proceso realizado.
- f) Comunicaciones escritas a padres, madres o tutores, en las cuales se describa la situación presentada, así como las medidas y plazos tomados por el centro educativo para con los estudiantes o las estudiantes implicados/as y seguimiento a sus familias.
- g) Anular pruebas, exámenes, proyectos y trabajos individuales y grupales copiados, plagiados o hurtados. Aplicar pérdida de puntos correspondientes a la asignatura, y dar una amonestación por escrito al que ejecuta el plagio y al que facilitó la información.

Párrafo: Esta medida debe ser implementada, luego de agotar un proceso de investigación y aclaración, incluyendo evidencias de los hechos. En tal sentido, aplicar la presente medida solo a las personas involucradas en el mismo. En caso de que el equipo de gestión y docente, luego de indagar entiendan que es necesario y deseable dar una nueva oportunidad, pondrá a realizar otro trabajo con nuevas consignas para reponer el trabajo anulado, asignándole menor puntuación, sin excederse de un 35% del valor asignado.

- h) Asignar actividades ocupacionales especiales relacionadas con la naturaleza de la falta. Estas deben provocar una reflexión crítica y profunda que conlleve al cambio de conducta. Si los casos lo ameritan, referir a un profesional de la conducta e informar a la familia.
- i) Prohibición de dispositivos electrónicos por reiterado uso inadecuado de los mismos. Las normas del centro deben definir las reglas para el uso de dispositivos.
- j) Reposición del mobiliario, instalaciones o equipo, dañado o destruido. Cuando una sanción incluya la reparación de un daño físico, debe dialogarse al respecto con las familias y establecer acuerdos con ellas acerca de la reposición. También deben dialogar para buscar alternativas que favorezcan un cambio de conducta de los y las estudiantes.

Párrafo I: Cuando el centro advierta que el incumplimiento de las normas es una acción reiterada, debe crear un plan de acción para la atención de los y las estudiantes, que incluya a la familia, con miras a trabajar en equipo y establecer el seguimiento acorde a la necesidad hasta el cierre del caso. Este plan de acción debe ser elaborado por el Equipo de Gestión y la Unidad de Orientación y Psicología en colaboración con los docentes.

Pasos para aplicar las medidas educativas disciplinarias ante faltas graves

ARTÍCULO 22: Para la aplicación de medidas ante faltas graves, seguir los siguientes pasos:

1. Atender la situación de manera inmediata.
2. Si es necesario, calmar al estudiante o la estudiante, separarle del conflicto, entre otros.
3. Dirigirse con él o la estudiante ante las autoridades pertinentes, según el caso.
4. El Equipo de Gestión debe aplicar los siguientes pasos:
 - Conversar con el estudiante o la estudiante acerca del hecho.
 - Indagar sobre la situación o el hecho.
 - Analizar la situación junto a los involucrados.
 - Determinar las medidas.
 - Convocar a la(s) familia(s) y socializar el plan de acción a seguir. Orientar a las familias para que apoyen el proceso.
 - Ejecutar y dar seguimiento al plan de acción.

ARTÍCULO 23. Faltas muy graves: Acciones que implican peligro y/o daño para los o las estudiantes, cualquier persona o las instalaciones del centro educativo. También, aquellas que ocasionan un daño moral a compañeros y compañeras, a autoridades y a la propia institución.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Acoso escolar (bullying), tal como está definido en las presentes Normas.
- b) Traer, traficar o consumir sustancias psicoactivas de cualquier naturaleza al centro educativo y/ o en actividades educativas.
- c) Apropiarse o hurtar objetos o útiles escolares sin el permiso o consentimiento del dueño o la dueña, dentro del centro educativo o en el contexto escolar o en una actividad relacionada con el centro, de forma particular o en complicidad.
- d) Alterar documentos académicos y administrativos del centro educativo, para beneficio personal o de un grupo.
- e) Emplear acciones, tales como enfrentamiento, agresión física, actitudes amenazadoras contra la integridad de la persona.
- f) Traer o utilizar objetos peligrosos que provoquen daño a algún miembro del centro educativo, tales como: objetos corta punzantes, armas blancas, armas de fuego, entre otros.
- g) Reincidir en las faltas graves que, aun con el seguimiento y apoyo del centro educativo en articulación con las familias, no han sido superadas. El centro educativo, debe mostrar evidencia sostenida de haber trabajado la conducta o motivo de la falta del estudiante o la estudiante.

- h) Realizar prácticas que atenten contra la salud y el medioambiente (cigarrillo electrónico, hookah, vaper, bombas caseras, entre otros).
- i) Acusar falsamente a otra persona de alguna falta muy grave sin tener las debidas pruebas.
- j) Atacar y ofender privada o públicamente la autoridad educativa, en la persona de sus directivos, docentes y demás integrantes del centro.
- k) Colocar mensajes ofensivos en las redes sociales, memes, videos o fotografías, sin el consentimiento de sus compañeros y compañeras, profesores y cualquier otro miembro de la comunidad educativa y que atenten contra la moral y la dignidad.
- l) Violentar la privacidad de las cuentas de redes sociales (hackeo, suplantación de identidad, estafa digital, etc.) de algún miembro de la comunidad educativa.
- m) Crear cuentas en las redes sociales que involucren el nombre del centro educativo e integrantes de su comunidad, sin la autorización del centro.
- n) Hurtar o robar dinero a miembros de la comunidad educativa y artículos del centro.
- o) Tener relaciones íntimas sexuales en cualquier espacio del centro educativo.

Párrafo I: El estudiante o la estudiante que incurra en cualquiera de las faltas anteriores debe ser remitido a la Unidad de Orientación y Psicología del centro, para ofrecer apoyo necesario y oportuno en cada caso. Si el centro no cuenta con este personal, debe solicitar apoyo del Distrito Educativo y/o de instituciones y profesionales que oferten el servicio en la comunidad.

Medidas educativas disciplinarias para faltas muy graves

ARTÍCULO 24: Las siguientes medidas son aplicables ante faltas muy graves:

- a) Aplican para el caso de las faltas muy graves, todas las medidas educativas disciplinarias establecidas para faltas graves.
- b) Enviar al o la estudiante a un espacio donde esté supervisado, acordado previamente por el Equipo de Gestión, con un máximo de tiempo de dos días para trabajar su situación. El o la estudiante tendrá tareas específicas y se compromete a rendir avances cada día bajo la supervisión del/la profesor/a y la familia. Los padres, madres o tutores deberán revisar y firmar las tareas asignadas a los o las estudiantes.
- c) Suspender la participación en actividades curriculares fuera del centro educativo. La suspensión no puede ser mayor de un mes, tiempo en el que se ira valorando la conducta del o la estudiante. Si el hecho aconteció en una actividad extracurricular, no participará en la próxima actividad.

- d) Suspender la participación del estudiante o la estudiante en actividades dentro del centro educativo, por un tiempo que sea proporcional a la falta cometida, según lo determine el Equipo de Gestión, y siempre que estas actividades no formen parte del currículo obligatorio del curso.

Párrafo: Cuando el centro advierta que la acción de incumplimiento de las Normas es reiterada, debe crear un plan de acción para la atención de los y las estudiantes que incluya la familia, con miras a trabajar en equipo y establecer el seguimiento acorde a la necesidad hasta el cierre del caso. Este plan de acción debe ser elaborado por el Equipo de Gestión y la Unidad de Orientación y Psicología en colaboración con los docentes.

ARTÍCULO 25. Pasos para aplicar las medidas educativas disciplinarias ante faltas muy graves: Seguir los siguientes pasos para la aplicación de medidas ante faltas muy graves:

1. Atender la situación de manera inmediata.
2. Sí es necesario, calmar al estudiante, separarle del conflicto, entre otros.
3. Dirigirse con el estudiante ante las autoridades pertinentes según el caso.
4. El Equipo de Gestión debe aplicar los siguientes pasos:
 - Conversar con el estudiante acerca del hecho.
 - Indagar sobre la situación o el hecho.
 - Analizar la situación junto a los involucrados.
 - Determinar las medidas.
 - Convocar a la(s) familia(s) y socializar el plan de acción a seguir y orientar a las familias para que apoyen el proceso.
 - Ejecutar y dar seguimiento al plan de acción.

Prohibición de ciertas medidas

ARTÍCULO 26: A fin de que el centro educativo cumpla con la tarea de educar de forma consistente, acorde con los fines de desarrollo integral de la educación dominicana, se prohíbe toda medida denigrante que se aplique de forma improvisada, indiscriminada y/o desproporcionada, y ponga en peligro los aprendizajes, o implique el uso de violencia. Entre estas:

- a) Agresión verbal
- b) Castigos corporales
- c) Castigos colectivos

- d) Sanciones económicas
- e) Negar el acceso de los estudiantes al plantel, impidiendo de ese modo el derecho a la educación, salvo en el caso que se presenten situaciones que atenten contra su integridad y seguridad y la de los integrantes de la comunidad educativa. Los mismos serán evaluados en conjunto por las instancias y órganos internos y externos del centro educativo, asegurando un proceso de naturaleza educativa, orientado a fomentar la responsabilidad ciudadana, sin desmedro de los derechos del estudiante, (Ley 136-03, Art. 48, literal h).
- f) Retirar el disfrute del recreo en el horario establecido, salvo en los casos que el estudiante precise alguna retroalimentación sobre sus materias; deba completar alguna asignación académica no realizada oportunamente; o bien, deba llevar a cabo alguna medida disciplinaria.
- g) Negar el derecho a la alimentación escolar o merienda.
- h) Negar el acceso a un servicio o espacio del centro, salvo de forma circunstancial, si existe una situación grave de alteración de la convivencia por parte del o la estudiante.
- i) Negar el acceso a servicios sanitarios.
- j) Negar el derecho a examen de fin de período, completo, extraordinario, o equivalente.
- k) El reclamo y la expulsión de los estudiantes antes del fin del año escolar por falta de pago de la colegiatura. Una vez terminado el período escolar, el centro podrá suspender los servicios para el año siguiente, previo informe al distrito educativo correspondiente, (Ley 136-03, Art. 48, literal g). En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de colegiatura por parte de la familia, el centro educativo puede solicitar una evaluación del caso a la dirección del distrito y/o de la regional educativa, así como a la Dirección de Instituciones Educativas Privadas, a fin de favorecer una solución dialogada o realizar acuerdos de pagos con procesos notariales. Los estudiantes o las estudiantes no deberán sufrir consecuencias negativas durante el período escolar a causa del incumplimiento de pago de colegiatura.
- l) Negar la inscripción o expulsar a los estudiantes por falta de acta de nacimiento.

ARTÍCULO 27: Prohibición de expulsión como sanción: La sanción de expulsión del estudiante o el acoso para su retiro del centro educativo durante el año escolar está prohibido, salvo en el caso que involucren situaciones que atenten contra la integridad y seguridad del estudiante o de los integrantes de la comunidad educativa. Los mismos serán evaluados en conjunto por las instancias y órganos internos y externos del centro educativo, asegurando un proceso de naturaleza educativa, orientado a fomentar la responsabilidad ciudadana, sin desmedro de los derechos de los estudiantes.

Párrafo I: En el caso de riesgo o amenaza de la vida de algún miembro de la comunidad educativa, el equipo de gestión deberá tomar las medidas de protección y notificar antes de 48 horas al distrito correspondiente, quien, de manera inmediata, notificará a la regional, y esta, a su vez, informará a la Dirección de Orientación y Psicología. Según el caso, se deben seguir los procesos de denuncia ante los organismos competentes.

Párrafo II: Si un estudiante o una estudiante mantiene una conducta grave o muy grave, aun después del desarrollo de un plan de acción junto a la familia, el centro deberá solicitar apoyo de orientación y psicología del Distrito Educativo, Regional o Dirección de Orientación y Psicología.

Párrafo III: La familia o el estudiante podrá reclamar el incumplimiento de estas normas a la Dirección Distrital, en primera instancia. Si entiende que no es escuchado, acudirá a la Dirección Regional, y en última instancia, se conducirá a la Dirección General de Orientación y Psicología. Cualquiera de las instancias que le corresponda estar a cargo, investigará el caso con todas las partes involucradas y se adoptarán las medidas velando por la continuidad del proceso educativo del estudiante.

ARTÍCULO 28: Se prohíbe expresamente la expulsión, denegación de matrícula o acoso para el retiro de cualquier adolescente embarazada, madre o padre, en los centros educativos públicos o privados. Se garantizará que las embarazadas, madres o padres, permanezcan en el mismo centro educativo y serán motivadas para que perseveren en sus estudios, sin persuadir a la adolescente al cambio de horario ni utilizar la carga académica como justificación para que se cambie a la tanda nocturna.

Párrafo I: Las estudiantes embarazadas recibirán, del centro educativo y de las demás instituciones del sistema de protección, apoyo psicopedagógico, psicoafectivo y psicosocial para que su proceso educativo no se detenga y logren culminar la Secundaria. Establecer un diálogo permanente con la estudiante, su familia y el centro educativo para los procesos de referencia y contrarreferencia con otras instituciones del Sistema de Protección. (servicios de salud, justicia y otros).

Párrafo II: Cuando el Equipo de Gestión identifique a una estudiante en condición de embarazo, maternidad o un estudiante en condición de paternidad o que ha embarazado a una adolescente, el director está en la obligación de notificar a la familia, al Distrito Educativo en un plazo no mayor de 48 horas, y siguiendo la cadena de comunicación, se notificará a la Regional, y, finalmente, a la Dirección de Orientación y Psicología, en un plazo no mayor a las 24 horas a estas instancias del sistema educativo. Si es un caso de abuso, deberá denunciarlo de manera inmediata a las autoridades correspondientes, según La Ley 136-03.

Párrafo III: La familia o el/la estudiante podrá reclamar el incumplimiento de estas normas a la Dirección Distrital, si entiende que no es escuchado, acudirá a la Dirección Regional, y en última instancia, se conducirá a la Dirección General de Orientación y Psicología. Cualquiera de las instancias que le corresponda estar a cargo, investigará el caso y se adoptarán las medidas, velando por la continuidad del proceso educativo del estudiante o la estudiante.

ARTÍCULO 29. Límites al reglamento de convivencia: Los centros educativos, a través de su Reglamento de Convivencia, pueden especificar otros hechos susceptibles de aplicación de medidas disciplinarias, cumpliendo con todos los principios de las presentes Normas y del marco de la Ley 136-03. El Reglamento de Convivencia del Centro Educativo no podrá contemplar faltas muy graves, considerándose como tales solo las establecidas en estas Normas.

ARTÍCULO 30. Actos que revisten el carácter de delito: Aquellas acciones que puedan ser consideradas como delitos deberán ser informadas y remitidas a la Fiscalía de Niñez y Adolescencia, para que sean abordadas desde el enfoque de protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal y judicial. Específicamente, cuando se trate de adolescentes de 13 a 17 años.

Párrafo I: Según lo plantea el principio uno de la Ley 136-03 se considera niño, niña y adolescente todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad. Se le calificará de niño o niña desde su nacimiento hasta los 12 años y adolescente desde los 13 años hasta los 18 años cumplidos. Las leyes establecen responsabilidad penal a las personas a partir de los 13 años.

Párrafo II: Si surgiera algún acto con carácter de delito donde estuviera involucrado un niño o niña, deberá tomarse las medidas que correspondan para la protección de su integridad tomando en cuenta las orientaciones y la supervisión del Equipo de Gestión y la Unidad de Orientación y Psicología del centro. Si fuera necesario, el centro educativo solicitará del apoyo y asesoría a Orientación y Psicología del Distrito Educativo.

ARTÍCULO 31. Situaciones relacionadas con pandillas: Para situaciones relacionadas con pandillas, la dirección del Centro, junto a la Dirección del Distrito Educativo y la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela, se articularán con el CONANI, la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes y otros organismos de protección, para coordinar acciones que generen aprendizajes orientados a nuevas formas de actuación de parte de los diferentes actores (estudiantes, docentes, la familia y la comunidad).

III. Determinación y Aplicación de las Medidas Disciplinarias

Artículo 32. Órganos de aplicación de medidas: Las siguientes instancias constituyen órganos de mediación y aplicación de medidas en el marco de las presentes Normas:

- a) Docente (faltas leves)
- b) Equipo de Mediación
- c) Orientador escolar
- d) Equipo de Gestión Escolar
- e) Comité Distrital de Revisión de Medidas
- f) Comité Regional de Revisión de Medidas
- g) Dirección de Orientación y Psicología

ARTÍCULO 33. De la Dirección de Orientación y Psicología: La Dirección General de Orientación y Psicología actuará como asesor de los órganos de mediación y aplicación de medidas en los casos en que se requiera su apoyo, y podrá intervenir directamente en cualquiera de las instancias cuando así considere conveniente. Intervendrá, además, como única instancia de revisión en los casos de expulsión o acoso de estudiantes como medida disciplinaria o de adolescentes embarazadas, tal como se indica en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de sanción de faltas leves: Las faltas leves serán determinadas por el profesor y aplicadas de inmediato, sin necesidad de ningún proceso de consulta posterior. Si el profesor o la profesora lo estimara necesario para el cumplimiento del fin educativo de la medida, podrá recurrir al proceso de mediación establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 35. Mediación: En todos los casos en que fuere aplicable una falta grave o muy grave, el denunciante o la denunciante de esta podrá recurrir al Equipo de Mediación. El equipo de Mediación oírán al o la estudiante denunciada/denunciado y propiciará, el proceso de conciliación entre las partes. Como parte del proceso educativo, el Equipo de Mediación podrá solicitar al estudiante denunciado que proponga las medidas educativas y disciplinarias que está dispuesto a cumplir por la falta denunciada y establecer dichas medidas de acuerdo con el estudiante que realizó la denuncia.

Si se logra un acuerdo entre las partes, se dará por cerrado el proceso y el Equipo de Mediación comunicará el resultado al Equipo de Gestión. En este caso, no se tomarán otras medidas en contra de la persona denunciada.

Si no lograra un acuerdo o este no fuera cumplido por una de las partes, el equipo de Mediación informará la situación de inmediato al Equipo de Gestión para el inicio del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 36. Integración del Equipo de Mediación: El equipo de Mediación deberá integrarse por el orientador, coordinador pedagógico y un docente elegido por la Dirección y dos estudiantes representantes de los Consejos de Cursos.

ARTÍCULO 37. Objetivo del Equipo de Mediación: El objetivo del Equipo de Mediación será buscar soluciones mediante el descubrimiento de intereses divergentes, el diálogo entre las partes para acordar las medidas oportunas y adecuadas para la convivencia, que no amenacen o vulneren los derechos de los estudiantes, propiciando un horizonte conciliador, armonioso y que eduque a toda la comunidad.

ARTÍCULO 38. Procedimiento de sanción de faltas graves y muy graves: Las medidas a faltas graves y muy graves que describen las presentes Normas serán determinadas por el Equipo de Gestión, y autorizadas por el director del centro educativo, con conocimiento escrito del estudiante y de su familia.

ARTÍCULO 39. Procedimiento del Equipo de Gestión: El Equipo de Gestión del Centro evaluará las faltas graves y muy graves. El proceso de evaluación se llevará a cabo en un plazo máximo de 48 horas laborables. En el caso de que no se hubiera completado la recopilación del conjunto de pruebas, se argumentará ante la Dirección del Centro la necesidad de un plazo de tiempo mayor.

Para determinar una medida educativa o disciplinaria, el Equipo de Gestión del centro deberá escuchar al estudiante denunciado y al Departamento de Orientación y Psicología del Centro, cuando lo hubiere. En caso necesario, o cuando así lo pidiere el estudiante, podrá también escuchar testimonios de otras personas.

Párrafo I: Durante el proceso de investigación podrían aplicarse, si es necesario, las medidas de ubicación del estudiante en un espacio fuera del aula, prohibición de uso de computadoras y otros dispositivos electrónicos, limitación en la participación de algunas actividades escolares fuera de la escuela o dentro de ella, cuando no constituyan actividades esenciales del currículo académico básico.

Estas medidas podrán ser mantenidas y no se aplicarán medidas definitivas si el estudiante, su madre, padre o tutor apelan la medida determinada por el Equipo de Gestión.

Párrafo II. Los centros educativos que no cuenten con personal de Orientación y Psicología podrán solicitar apoyo a la familia o al Área de Orientación y Psicología de su Distrito Educativo.

Párrafo III: El director o directora del centro educativo debe garantizar que las familias conozcan los mecanismos de mediación y defensa de los estudiantes o las estudiantes y sus familias, descritas en la presente normativa.

ARTÍCULO 40. Criterios para la determinación de medidas: Toda evaluación de las situaciones de conducta que determine faltas graves o muy graves, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, recopiladas desde diferentes fuentes y perspectivas, así como los antecedentes personales, reincidencia o no en este tipo u otra conducta familiar y escolar, debidamente registrados en el expediente del o la estudiante, así como en otras fuentes, tomando en cuenta situaciones de riesgo o vulnerabilidad por las que pudiera estar atravesando el o la estudiante.

ARTÍCULO 41. De la apelación a la aplicación de medida: Cada estudiante y/o familia podrá apelar por escrito ante el centro educativo, y en segunda instancia al Comité Distrital de Revisión de Medidas del Distrito Educativo por una medida educativa o disciplinaria causada por una falta grave o muy grave, expresando su desacuerdo, para lo cual dispondrá de 48 horas laborables, contadas a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la medida tomada por el centro educativo.

Párrafo I: En caso de que la medida aplicada por el centro sea desaprobada por el Comité Distrital de Revisión de Medidas, una vez oídas todas las partes y/o que se demuestre que la medida fue injusta, en su fondo o forma, el centro educativo deberá reparar la situación creada, en la forma que determine el director del Distrito Educativo, en la perspectiva de salvaguardar el "Interés Superior de Niños, Niñas o Adolescentes".

Párrafo II: Todos los casos de apelación en las diferentes instancias deberán regirse por un protocolo de ética y respeto mutuo, que dé muestras de fortalecimiento institucional.

Párrafo III: El Distrito Educativo deberá informar a la Dirección Regional, y está a la Dirección General de Orientación y Psicología del Ministerio de Educación, en el plazo de una semana, de las medidas tomadas ante faltas muy graves comunicadas desde los centros educativos, así como de los recursos o acciones de apelación a la medida por faltas graves y muy graves, interpuestos por estudiantes o por sus familias.

ARTÍCULO 42. Integración del Comité Distrital de Revisión de Medidas: El Comité Distrital de Revisión de Medidas estará presidido por el Director Distrital de Educación e integrado por los técnicos distritales de las áreas de Orientación y Psicología, de Participación Comunitaria y del nivel educativo a quien corresponda el estudiante.

ARTÍCULO 43. Obligación de recibir denuncias: El personal técnico del Área de Orientación y Psicología del Distrito Educativo está obligado a recibir toda denuncia que se le remita acerca de posibles manejos inadecuados de las pautas que establece la presente normativa, o inconformidad respecto a su aplicación, apoyando la búsqueda de soluciones junto al Equipo de Mediación.

ARTÍCULO 44. Procedimiento de revisión ante el Comité Regional de Revisión de Medidas: El estudiante sancionado y/o sus padres y tutores, podrán reclamar por escrito, y en el plazo de 48 horas desde la resolución de la apelación por el Comité Distrital de Revisión de Medidas ante el Comité Regional de Revisión de Medidas. El Comité Regional de Revisión de Medidas solicitará todos los antecedentes al Comité Distrital y procederá a resolver de manera sumaria la solicitud. El Comité Regional podrá revocar una resolución del Comité Distrital cuando se ha manifestado que ha habido un error de hecho en la apreciación de la situación o de la medida aplicable o cuando se ha violado el derecho a la defensa del estudiante.

ARTÍCULO 45. Integración del Comité Regional de Revisión de Medidas: El Comité Regional de Revisión de Medidas estará presidido por el Director Regional de Educación, e integrado por los técnicos regionales de las áreas de Orientación y Psicología, de Participación Comunitaria y del nivel educativo a quien corresponda el estudiante.

ARTÍCULO 46. Libro de Registro de Denuncias: El Área de Orientación y Psicología de cada Centro, Distrito y Regional Educativa, tendrá activo un libro de Registro de Denuncias y Casos Atendidos, en soporte físico y digital, de acuerdo con el esquema pautado por la Dirección General de Orientación y Psicología.

ARTÍCULO 47. Obligaciones de la Dirección General de Orientación y Psicología del MINERD: La Dirección General de Orientación y Psicología definirá, capacitará y apoyará la implementación de protocolos de procedimiento para la recepción de denuncias y el seguimiento al manejo inadecuado de casos que contradicen las presentes Normas.

Es competencia de la Dirección General de Orientación y Psicología del MINERD, elaborar un protocolo para remisión de informes periódicos al Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, que garantice la intervención oportuna ante medidas disciplinarias a faltas graves y muy graves.

IV. Disposiciones Finales

ARTÍCULO 48. Actualización de Normas de Convivencia: Se establecen seis meses a partir de la promulgación de la presente normativa, a fin de que todos los centros educativos públicos y privados del país elaboren o actualicen sus propias normas de convivencia, con apego a los principios y las disposiciones de este marco rector, y como parte de los indicadores de una eficiente gestión de centro.

ARTÍCULO 49. Derogación: Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía a la presente, en los aspectos que la contradigan.

ARTÍCULO 50. Disposición Final: Se instruye a los directivos, docentes y demás actores del sistema educativo dominicano, a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la normativa presente, así como a su amplia divulgación.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 8 (ocho) días del mes de agosto de 2023.


DR. ÁNGEL HERNÁNDEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN


DR. NELSON RUDYS CASTILLO OGANDO
CONSULTOR JURÍDICO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN